

**RESOLUCION No. 194 DE 2022**  
**(MAYO 03)**

"Por medio de la cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia fiscal 2022"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993; artículos 2, 3 y 9, de la Ley 330 de 1996; Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, la resolución 056 de 2020, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima y teniendo en cuenta la naturaleza de la Contraloría Departamental del Tolima, como una entidad de carácter técnica dotada con autonomía administrativa, presupuestal y contractual, para administrar sus asuntos.

Que conforme a la normatividad citada y a la jurisprudencia emitida, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, entre otras tener personería jurídica, representación legal, nominación, ordenación del gasto.

Que la Ordenanza 005 de Junio 23 de 2011, estableció la planta de cargos, el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos y escalas salariales de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que de acuerdo con el artículo 150, numeral 19 de la Constitución Nacional, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes Marco a las cuales debe sujetarse el Gobierno y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los Empleados Públicos. En esa competencia concurrente se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las Entidades Territoriales y en el Parágrafo del artículo 12, establece que el Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden Nacional.

Que el artículo 123 de la Constitución Nacional señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.

Que la ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra:

*"Salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los Contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del Gobernador".*

Que el criterio de la Corte Constitucional según Sentencia C-315 de 1995, en uno de sus apartes se lee:

*"la determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades Territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituye a las Autoridades Territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados.*

*Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la Ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades Territoriales, en principio es compatible con el principio de autonomía".*

Que en relación con el incremento salarial la Corte Constitucional mediante sentencia C-1064 de 2001, ha señalado que corresponde a las autoridades competentes determinar el porcentaje de aumento para cada escala o grado salarial, así mismo ha precisado los criterios constitucionales a los

**NIT. 890.706.847-1**

cuales debe sujetarse la política salarial de los trabajadores y empleados del sector público así: 1.- Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario. 2.- Los salarios de dichos servidores deberán ser aumentados cada año en términos nominales. 3.- Los salarios de dichos servidores públicos que sean inferiores al promedio ponderado de los salarios de los servidores públicos de la administración central, deberán ser aumentados cada año en un porcentaje que, por lo menos, mantenga anualmente su poder adquisitivo real. 4.- Los reajustes anuales en atención al principio de progresividad se hará de tal forma, que entre uno y otro grado o escala no exista una diferencia desproporcionada.

Que la Constitución Nacional en su artículo 13, consagra como Derecho Fundamental la igualdad de las personas ante la Ley, y en el artículo 53, la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcionada a la cantidad y calidad de trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades.

Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los Servidores Públicos de la Entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2022.

Que el presidente de la República expidió el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, el cual en el artículo segundo fijó el límite máximo salarial mensual para Gobernadores a partir del 1° de enero de 2022 así:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 18.755.197
PRIMERA	\$ 15.891.504
SEGUNDA	\$ 15.280.293
TERCERA	\$ 13.147.740
CUARTA	\$ 13.147.740

Que el artículo séptimo del mismo Decreto 462 del 29 de marzo de 2022 fijó el límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales para la vigencia 2022, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 15.901.409
ASESOR	\$ 12.710.497
PROFESIONAL	\$ 8.879.305
TÉCNICO	\$ 3.291.615
AISTENCIAL	\$ 3.258.955

Que el incremento salarial para la vigencia 2022 se hará aplicando el sistema porcentual ponderado, teniendo en cuenta que ningún empleado adscrito a la planta de personal de la Contraloría Departamental del Tolima, supere el límite máximo establecido en el Decreto Nacional, antes mencionado.

En tal virtud y a lo expuesto previamente, el incremento salarial corresponderá de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Contraloría Departamental del Tolima, para la vigencia 2022 en los porcentajes que para cada uno de los cargos de la planta de personal se describirá seguidamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima (E),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementese la remuneración mensual de los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, a partir del primero (1º) de enero de 2022, en los porcentajes que a continuación se determinan:

CARGO	NIVEL	CÓDIGO GRADO	INCREMENTO	REMUNERACION MENSUAL 2021
Contralor Departamental del Tolima	Directivo	010-04	Según Categoría Dpto.	\$ 15.280.292
Contralor Auxiliar	Directivo	035 - 02	5.0%	\$ 8.435.000
Secretario General	Directivo	073 - 02	5.0%	\$ 8.435.000
Secretario Administrativo y Financiero	Directivo	009 - 02	5.0%	\$ 8.435.000
Director Operativo Control Interno	Directivo	009 - 02	5.0%	\$ 8.435.000
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente	Directivo	009 - 01	5.0%	\$ 7.008.000
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal	Directivo	009 - 01	5.0%	\$ 7.008.000
Director Técnico de Planeación	Directivo	009 - 01	5.0%	\$ 7.008.000
Director Técnico de participación Ciudadana	Directivo	009 - 01	5.0%	\$ 7.008.000
Director Técnico Jurídico	Directivo	009 - 01	5.0%	\$ 7.008.000
Profesional Especializado	Profesional	222 - 02	7.26%	\$ 4.843.000
Profesional Universitario	Profesional	219 - 02	7.26%	\$ 4.140.000
Técnico	Técnico	367 - 04	7.26%	\$ 3.291.000
Técnico	Técnico	367 - 03	7.26%	\$ 3.289.000
Técnico	Técnico	367 - 02	7.26%	\$ 2.868.000
Técnico	Técnico	367 - 01	7.26%	\$ 2.463.000
Auxiliar Administrativo	Asistencial	407 - 01	7.26%	\$ 2.364.000
Conductor	Asistencial	480 - 02	7.26%	\$ 2.195.000
Auxiliar de Servicios Generales	Asistencial	470 - 01	9.80%	\$ 2.002.000

**ARTICULO SEGUNDO:** La remuneración mensual del Contralor Departamento del Tolima, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del señor Gobernador del Departamento del Tolima, el cual asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15.280.292.00)** Moneda Corriente.

**ARTICULO TERCERO:** El incremento salarial ordenado se pagará con cargo al presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental del Tolima, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Tolima.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2022.

**ARTICULO QUINTO:** Autorícese a la Secretaría Administrativa y Financiera para realizar los ajustes salariales correspondientes de acuerdo a lo ordenado por la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El subsidio de alimentación de los servidores Públicos de la Contraloría Departamental del Tolima, que devengan asignaciones básicas mensuales no superiores a **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS**



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**NIT. 890.706.847-1**

**(2.039.955.00)** Moneda corriente, será de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$72.749.00)** Moneda Corriente.

No se tendrá derecho a este Subsidio cuando el empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué,

**MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA**  
Contralora Departamental del Tolima (E)

Revisó: **JUAN CARLOS PÉREZ OYUELA**  
Secretario Administrativo y Fcro.

**FRANCISCO JOSÉ ESPÍN ACOSTA**  
Director Técnico Jurídico

Proyectó: Gerardo Gómez M.  
Prof. Universitario

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐